



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, ocho (08) de febrero del dos mil veintidós (2022).**

I. Identificación de las partes.

Proceso:	Ejecutivo Singular (Demanda Acumulada).
Decisión:	Auto ordena seguir adelante la ejecución.
Radicado:	0863440489001-2015-00041-00
Demandante:	Coopdescar (Acumula Cooyudar).
Demandado:	Carmen Pimiento de Molina.

II. Asunto.

Procede éste despacho a determinar si es procedente seguir adelante la ejecución dentro de la demanda acumulada promovida por COOAYUDAR, contra CARMEN PIMIENTO DE MOLINA.

III. Antecedentes.

COOAYUDAR, a través de apoderado judicial, acumuló demanda ejecutiva dentro del presente proceso, en contra de la demandada CARMEN PIMIENTO DE MOLINA, con el objeto de obtener el pago de las sumas relacionadas en el título base de recaudo.

Siendo que con la demanda se acompañó título valor y cumplió los requisitos legales, mediante auto del 18 de mayo de 2018, se admitió la acumulación, librando mandamiento de pago, ordenando el emplazamiento de los acreedores y suspendiendo el pago a los mismo hasta tanto se determine la prelación de créditos.

IV. Consideraciones.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por letra de cambio que cumple las exigencias de los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por una presunción de autenticidad.



Proferido el auto de apremio, fue debidamente notificado por estados a la demandada CARMEN PIMIENTA DE MOLINA, sin que propusiera excepciones, además, se publicó en el registro nacional de emplazados en la página web de la rama judicial, el emplazamiento a todos los acreedores de la demandada, a fin que hagan valer sus derechos; por lo que de conformidad con el artículo 440 procesal deberá, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en favor de COOAYUDAR, contra CARMEN PIMIENTA DE MOLINA, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 18 de mayo de 2018.
2. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.
3. Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ

JUEZ

Firmado Por:

**Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d168cbc5804e858c88519fbb4ea80aca1fe64d0a303ee5e59560b45529222a**

Documento generado en 08/02/2022 10:07:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**